



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DEMANDADO : FRANCISCO TORRES MORENO**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00428-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. **899.999.284-4**, y en contra del demandado **FRANCISCO TORRES MORENO** identificado con C.C. No. **4.943.618**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

**Pagaré No. 4943618**

I.- Por (501.3543 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$139.786.39 M/Cte)** por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de enero de 2021, liquidados a la tasa de 7.50 E.A., hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

II.- Por (378.9076 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$105.643.83 M/Cte)** por concepto de interés corriente sobre la cuota vencida el 05 de enero de 2021, causados entre el 06 de diciembre de 2020 y el 05 de enero de 2021.

III.- Por (527.6346 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$147.110.65 M/Cte)** por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de 7.50 E.A., hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

IV.- Por (376.8651 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$105.074.36 M/Cte)** por concepto de interés corriente sobre la cuota vencida el 05 de febrero de 2021, causados entre el 06 de enero de 2021 y el 05 de febrero de 2021.

V.- Por (527.5536 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$147.066.06 M/Cte)** por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de 7.50 E.A., hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

VI.- Por (374.7154 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$104.475 M/Cte)** por concepto de interés corriente sobre la cuota vencida el 05 de marzo de 2021, causados entre el 06 de febrero de 2021 y el 05 de marzo de 2021.

VII.- Por (527.4776 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$147.066.87 M/Cte)** por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 7.50 E.A., hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

VIII.- Por (372.5661 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **CIENTO TRES MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$103.475.75 M/Cte)** por concepto de interés corriente sobre la cuota vencida el 05 de abril de 2021, causados entre el 06 de marzo de 2021 y el 05 de abril de 2021.

IX.- Por (90,919.4497 UVR) que a la cotización de (\$278.8116 m/cte) equivalen a la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$25.349.397.24 M/Cte)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital acelerado causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa de 7.50 E.A., hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA SUSATAMA**, identificada con la C.C. No. 1.026.292.154 y titular de la tarjeta profesional 315.046 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA